



NOTA INFORMATIVA

Septiembre 105/2020

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 2 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” o las “Reglas”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, con el objeto de dar a conocer las reglas de carácter general y los criterios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía (“SE”).

Al respecto, en el anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”), cuyas mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (“NOM’s”) en el punto de su entrada al país y en el de su salida. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las NOM’s determinadas por la SE. Las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, de conformidad con la tarifa respectiva.

En ese sentido, con el propósito de otorgar certidumbre jurídica y mantener actualizado el marco regulatorio de comercio exterior, resulta necesario modificar el anexo 2.4.1 del Acuerdo (Anexo de las NOM’s), así como algunas fracciones arancelarias, acuerdos de equivalencias y anexos contenidos en las siguientes NOM’s (artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo):

- NOM-015-ENER-2018¹ “Eficiencia energética de

refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado”, misma que contempla en su campo de aplicación a los refrigeradores electrodomésticos, refrigeradores-congeladores de uso doméstico de hasta 1,104 L y congeladores electrodomésticos de hasta 850 L operados por motorcompresor hermético, comercializados en los Estados Unidos de América.

Dicha norma entrará en vigor de manera escalonada el 12 de junio de 2021 de conformidad con los plazos establecidos en las etapas de implementación definidas. Una vez cumplidas dichas etapas, cancelará y sustituirá a la NOM-015-ENER-2012² “Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado”. Cabe señalar que respecto de las mercancías a las cuales aún no les es aplicable la NOM-015-ENER-2018, serán válidos los certificados expedidos de conformidad con la NOM-015-ENER-2012 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

- NOM-213-SCFI-2018³ “Recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, para contener gas licuado de petróleo. Especificaciones de fabricación, materiales, métodos de prueba e identificación”, misma que a su entrada en vigor canceló y sustituyó a la NOM-008-SESH/SCFI-2010.
- NOM-001-SCFI-2018⁴ “Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba”, misma que canceló a la NOM-001-SCFI-1993, cuyo objetivo es establecer las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos que se fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de las fracciones arancelarias 8504.40.03, 8504.40.04, 8525.60.02, 8525.60.03, 8528.49.08, 8528.49.09, 9006.40.01, 9208.10.01, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.10 y 9503.00.15 sujetas a la NOM-001-SCFI-2018, entrarán en vigor a los 30 días naturales siguientes a la

¹ Publicada en el DOF del 28 de junio de 2018.

² Publicada en el DOF el 16 de febrero de 2012.

³ Publicada en el DOF el 4 de octubre de 2019.

⁴ Publicada en el DOF el 17 de septiembre de 2019.

publicación del Acuerdo (artículo tercero transitorio del Acuerdo).

- NOM-116-SCFI-2018 ⁵ “Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial”, misma que canceló a la NOM-116-SCFI-1997, cuyo propósito es establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los aceites lubricantes, que son utilizados en los motores de vehículos que utilizan gasolina o diésel, además de la información comercial de los aceites lubricantes, que se comercialicen en territorio nacional.
- NOM-EM-021-SE-2020 ⁶ “Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros mecánicos no invasivos”, la cual sustituye a la NOM-009-SCFI-1993 “Instrumentos de medición - Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano”.

Por otro lado, los certificados expedidos conforme a la NOM-008-SESH/SCFI-2010 ⁷ “Recipientes transportables para contener Gas L.P: Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba”, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la NOM-213-SCFI-2018 (artículo cuarto transitorio del Acuerdo).

Finalmente, tratándose de los certificados expedidos conforme a la NOM-001-SCFI-1993 ⁸ “Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo”, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la NOM-001-SCFI-2018 (artículo quinto transitorio del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁵ Publicada en el DOF del 19 de diciembre de 2019.

⁶ Publicada en el DOF el 7 de julio de 2020.

⁷ Publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2010.

⁸ Publicada en el DOF el 13 de octubre de 1993.